



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

II Bagre -Antioquia, septiembre doce (12) de dos mil veintidós.-. (2022).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	VICTOR DARIO PERLAZA HINESTROZA.
Accionado	COLPENSIONES.
Radicado	05250-31-84-001-2022-00105-00.
Sustanciación nro.	118 de 2022.-
Decisión:	Requiere a COLPENSIONES. -

En este Despacho cursó la acción de tutela de la referencia en la que mediante fallo de agosto 25 de 2022 se dispuso:

“...PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo del derecho fundamental de petición deprecado a través de este medio constitucional por el alcalde Municipal de Zaragoza – Antioquia, por la extemporaneidad del mecanismo protector de la acción de tutela, ello por cuanto, a la fecha de presentación de la misma, aún no se había vencido los términos consagrados en el artículo 14 la ley 1437 de 2011 reformado por la ley 1755 de 2015. **SEGUNDO: REQUERIR** a COLPENSIONES, para que antes del vencimiento del término inicial, esto es, del 30 de agosto del 2022 se le dé una respuesta de fondo frente a la petición del cálculo actuarial que se solicita y si no le es posible por las circunstancias que plasma el parágrafo único del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 formado por la Ley 1755 de 2015, se le comunique tal circunstancia al accionante con una justificación debidamente motivada. **TERCERO:** La presente decisión podrá impugnarse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y en caso de no ser impugnada la misma, se enviará a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. - **CUARTO:** Notifíquesele a las partes intervinientes en esta acción de tutela a través de los medios expeditos posibles.”.

La sentencia no fue impugnada por el ente tutelado, por lo que quedó en firme.

En la sentencia de tutela, en el numeral segundo se dispuso REQUERIR a COLPENSIONES para que, antes del 30 de agosto del 2022 se le diera una respuesta de fondo al accionante frente a la petición del cálculo actuarial del señor ALEJANDRO AMADO PALENCIA identificado con la c.c. nro. 3.670.759 y se le notificara la decisión a través del correo electrónico suministrado.

Por no haber cumplido la decisión proferida en sede de tutela, el accionante VICTOR DARIO PERLAZA HINESTROZA acudió al incidente de desacato, trámite que se inició y se dispuso, previamente, requerir al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA como presidente de COLPENSIONES para que

ordenara a quien correspondía, cumplir con la orden impartida por esta
agencia judicial.

El 9 de septiembre de 2022, se recibió memorial suscrito por la directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES y manifestó que JUAN MIGUEL VILLA LORA ya no es el presidente de COLPENSIONES, que se encargó de dicha entidad al Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA y que la funcionaria competente para cumplir el fallo lo es la Dra. MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA directora de Ingresos por aportes.

A fin de preservar el debido proceso y derecho de defensa de quien puede resultar sancionado en el presente trámite incidental, y como apenas el incidente de desacato inicia, se dispondrá la vinculación de estas dos personas, lo que significa que se realizará de nuevo el requerimiento conforme lo indican los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, para que cumplan con la sentencia de tutela, concediéndole un término de 48 horas para ello.

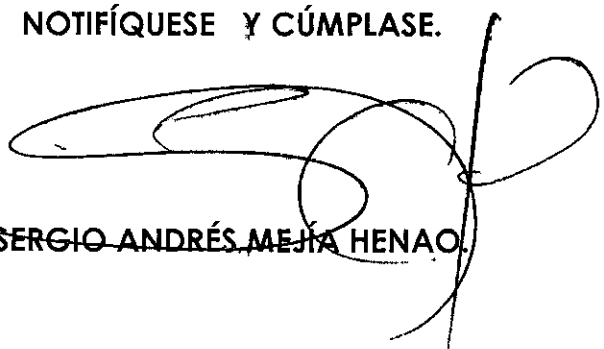
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Antes de abrir el incidente de desacato, se dispone: REQUERIR al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** como presidente de COLPENSIONES (e) y a la Dra. **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA** Directora de ingresos por aportes de dicha entidad, para que en el termino de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de este auto, CUMPLAN con la sentencia de tutela proferida en el caso concreto, so pena de abrir el respectivo incidente de desacato.

SEGUNDO: Notifiquese esta decisión a todos los intervinientes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO.